JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad 11001400305320 20-00092-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

Teniendo en cuenta que la certificación expedida por la empresa de correos indica que en el lugar de notificación el personal de la recepción de la propiedad horizontal se negó en recibir las comunicaciones de que tratan el articulo 291 y 292 del C.G.P por no estar autorizados en recibir ese tipo de comunicaciones, conforme lo anterior y como quiera que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda obra dirección de correo electrónico del aquí demandado Fernando del Rosario Cajiao Pabón,

la Juez Resuelve:

1.Requeroir al apoderado actor para que surta la notificación al demandado de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico fcajiaop@outlook.com,

2.Negar la solicitud de actualización y radicación electrónica por parte de la secretaría del Despacho, *del Oficio 1047 de 6 de marzo de 2020, el cual comunican la medida de embargo en bancos y/o corporaciones al aquí demandado.*

Lo anterior como quiera que los mismos fueron retirados por Omar Alexander Romero autorizado del apoderado demandante. En virtud de ello se le Requiere para que acredite el trámite de los mismos.

Notifíquese

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.167 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 01 de octubre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria